

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2271
RADICACIÓN: 032-2013-00993-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso 032-2013-00993-00 instaurado por COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago y resolver sobre la TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo PERTINENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Cuarto.- INFORMESE a la parte demandada que una vez se conviertan los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, se procederá al pago que corresponda a favor de la parte actora y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

16 MAY 2019

EN ESTADO No. 081

DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796

RADICACIÓN: 029-2018-00070

Ejecutivo Singular

COLPATRIA S.A. contra LILIANA ANDREA MEDINA ATOY

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 14 de marzo de 2019, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COLPATRIA S.A. contra LILIANA ANDREA MEDINA ATOY por pago de las cuotas en mora hasta el 14 de marzo de 2019, en consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

QUINTO.- AGREGUESE el informe rendido por el secuestre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY 16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2267

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 029-2015-00708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por reasumido el poder a la doctora VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10542517.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143859606 y MARIA PAULA MENA LEAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144081849, para que conozcan, revisen y examinen el expediente, tomen copias, reclamen oficios, despachos comisorios y demás documentos, conozca fecha y lugar de las audiencias y diligencias fijadas por su despacho y para los actos de seguimiento y control del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY 16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

RADICACIÓN: 24-2017-760-00

Ejecutivo Singular

COOPVISOLIDARIA contra JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, en la cual requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPVISOLIDARIA contra JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS **(\$5.700.000) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002346796	29/03/2019	\$ 295.454,00
469030002346797	29/03/2019	\$ 644.627,00
469030002346798	29/03/2019	\$ 805.783,00
469030002346799	29/03/2019	\$ 805.783,00
469030002346800	29/03/2019	\$ 805.783,00
469030002346801	29/03/2019	\$ 805.783,00
469030002346802	29/03/2019	\$ 805.783,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$731.004 pesos y \$36.316 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002349079	03/04/2019	\$ 767.320,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$731.004 pesos al Representante Legal de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$36.316 pesos a favor del señor **JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ** identificado con c.c. No. 16.588.292 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ identificado con c.c. No. 16.588.292 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002346803	29/03/2019	\$ 1.178.432,00
469030002346804	29/03/2019	\$ 787.034,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 81 DE HOY
16 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2275

RADICACIÓN: 024-2016-0177-00

Ejecutivo Singular

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARICEL DEL CARMEN QUEJADA
MENA**

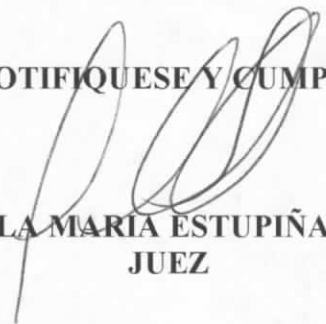
Se allega memorial suscrito por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ a través del cual solicita la entrega terminación del proceso, sin embargo previa revisión del mismo se encuentra que si bien la referida doctora actuaba como apoderada de la parte actora, el poder le fue revocado tal como se observa a folio 107.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que no es parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 MAY 2019
EN ESTADO No. 31 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

RADICACIÓN: 24-2015-0693-00

EJECUTIVO SINGULAR

COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **24-2015-0693-00** instaurado por **COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Séptimo.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY

16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01093

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 006-2016-00199 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-415329 y el embargo del vehículo de placa CPD-806 propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>16 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793
RADICACIÓN: 22-2016-800-00
Ejecutivo Singular
YANETH MAZUERA CASAÑAS contra CLAUDIA YULIETH DAVILA VALENCIA Y
OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta la fecha en que se aprobó la última liquidación de crédito se hallaban constituidos títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación más costas, el Juzgado procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **YANETH MAZUERA CASAÑAS contra CLAUDIA YULIETH DAVILA VALENCIA Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con c.c. No. 14.873.270, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$374.223) - (LIQUIDACIÓN DE CREDITO + COSTAS), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002276729	24/10/2018	\$ 147.546,00
469030002276730	24/10/2018	\$ 138.841,00
469030002324288	07/02/2019	\$ 12.519,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$75.317 pesos y \$63.524 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002276731	24/10/2018	\$ 138.841,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$75.317 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$63.524 pesos a favor de la señora **SANDRA LOPEZ VALENCIA** identificada con c.c. No. 66977123 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY

11 6 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 803
RADICACIÓN: 21-2016-022-00
EJECUTIVO SINGULAR
CARROFACIL DE COLOMBIA contra URIEL RODRIGUEZ LONDOÑO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. SANTIAGO RESTREPO BETANCUR y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CARROFACIL DE COLOMBIA** contra **URIEL RODRIGUEZ LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY
16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

RADICACIÓN: 20-2018-354-00

EJECUTIVO SINGULAR

SILVIO HERRERA VASQUEZ contra JULIO CESAR DONCEL RIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SILVIO HERRERA VASQUEZ** contra **JULIO CESAR DONCEL RIOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 91 DE HOY

16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799

RADICACIÓN: 016-2016-0211

Ejecutivo Hipotecario

AMPARO HENAO CALAMBAS contra **ISABEL AGUDELO DE TORRES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, y en la que solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

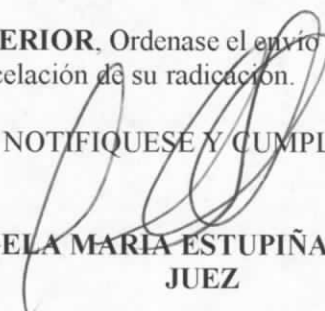
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por **AMPARO HENAO CALAMBAS** contra **ISABEL AGUDELO DE TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

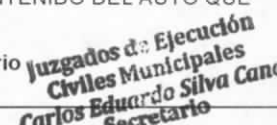
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 842 del 17 de marzo de 2015 de la Notaria 23 del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 143065 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P y Regrese el proceso al Despacho.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY 16 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario  Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
RADICACIÓN: 15-2016-0681-00
EJECUTIVO SINGULAR
FONDECOM contra JOSE FERNANDO SALAZAR MEJIA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por reasumido el poder que le fue conferido inicialmente al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FONDECOM** contra **JOSE FERNANDO SALAZAR MEJIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 81 DE HOY
16 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOEL VIVAS DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16376394** **ISABEL CRISTINA JIMENEZ QUIROZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1112462563**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE **CALI** con Rad. 002-2014-00420

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **81** DE HOY **11 6 MAY 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

*Presidencia de Ejecución
Jesús Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2272

RADICACIÓN: 014-2018-109

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

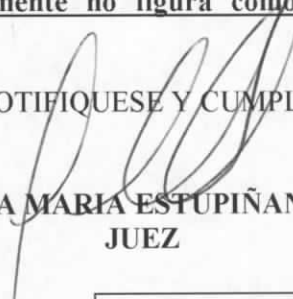
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA SUCOOP** con Nit. No. **901089652-3**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES (**\$32.642.723**) PESOS por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002322973	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322974	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322975	05/02/2019	\$ 3.159.280,00
469030002322976	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322977	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322978	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322979	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322980	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322981	05/02/2019	\$ 2.924.907,00
469030002322982	05/02/2019	\$ 3.159.280,00
469030002322983	05/02/2019	\$ 2.924.907,00

Segundo.- CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que se abstenga de solicitar el pago de títulos judiciales a favor del señor **JHON EIDER SANDOVAL RAMOS**, **teniendo en cuenta que actualmente no figura como Representante Legal de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY 16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15

**WILLIAM MONTOYA VILLA Y TERESA VILLA GIRALDO contra NORMA KLINGER
OCORO Y OTRA**

RESUELVE:

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$16.182.372 pesos y \$45.669 pesos:

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$16.182.372 pesos (**LIQUIDACION DE CRÉDITO + COSTAS**) a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con c.c. No. 94.063.303.. Así mismo se ordena entregar el valor de \$45.669 pesos a favor de la parte demandada NORMAN KLINGER OCORO identificada con la c.c. No. 4.779.510, **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

NOTIFIQUESE

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 81 DE HOY
16 MAY 2019
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

RADICACIÓN: 010-2004-00810

Ejecutivo Mixto

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante ALEXANDER ROMERO COBO (Cesionario), y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-785828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	16 MAY 2019
EN ESTADO No 81	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

RADICACIÓN: 08-2012-546-00

EJECUTIVO SINGULAR

UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D PH contra NANCY ARCE BERMUDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D PH contra NANCY ARCE BERMUDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **81** DE HOY
16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2274

RADICACIÓN: 007-2009-00939

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por los demandados, a través del cual solicitan el pago de títulos y la terminación del proceso, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá aportar liquidación del crédito adicional, ya que pese a que se les ha requerido en diferentes proveídos tal liquidación, (la cual debe comprender capital más intereses conforme al mandamiento de pago, y los abonos realizados), esta no ha sido aportada en debida forma, por cuanto lo que se allega por parte de los señores ANITA DEL SOCORRO LEYVA y LUIS MIGUEL CABARCAS ES UNA RELACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE LES HAN SIDO DESCONTADOS, SIN QUE SE REFLEJE EL CAPITAL MAS INTERESES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE Y DE FORMA INMEDIATA a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL EN DEBIDA FORMA, a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada se realizó hasta el 19 DE DICIEMBRE DE 2018. Así mismo se les indicará que pese a que se les ha requerido en diferentes proveídos tal liquidación, (la cual debe comprender capital más intereses conforme al mandamiento de pago, y los abonos realizados), esta no ha sido aportada en debida forma, por cuanto lo que se allega por parte de los señores ANITA DEL SOCORRO LEYVA y LUIS MIGUEL CABARCAS ES UNA RELACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE LES HAN SIDO DESCONTADOS, SIN QUE SE REFLEJE EL CAPITAL MAS INTERESES.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ identificado con c.c. No. 16.607.456, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$15.469.423) PESOS, los cuales corresponden a la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 (fl. 263)= \$13.161.089 + LIQUIDACION PARCIAL DE COSTAS= \$2.308.334 PESOS) por razón del presente proceso, QUEDANDO PENDIENTE EL PAGO DE \$88.158 PESOS PARA COMPLETAR EL PAGO TOTAL DE LAS COSTAS QUE SE LIQUIDARON EN \$2.396.492 (fl. 44), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002338754	08/03/2019	\$ 365.457,00
469030002338757	08/03/2019	\$ 365.457,00
469030002338758	08/03/2019	\$ 356.752,00
469030002338761	08/03/2019	\$ 356.752,00
469030002338763	08/03/2019	\$ 435.085,00
469030002338777	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338779	08/03/2019	\$ 876.836,00
469030002338781	08/03/2019	\$ 122.293,00
469030002338783	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338788	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338791	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338794	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338796	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338799	08/03/2019	\$ 382.863,00
469030002338801	08/03/2019	\$ 373.489,00
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002338744	08/03/2019	\$ 222.901,00
469030002338745	08/03/2019	\$ 232.532,00
469030002338746	08/03/2019	\$ 305.537,00
469030002338747	08/03/2019	\$ 231.996,00
469030002338748	08/03/2019	\$ 133.605,00
469030002338749	08/03/2019	\$ 257.192,00
469030002338750	08/03/2019	\$ 220.462,00
469030002338751	08/03/2019	\$ 326.198,00
469030002338752	08/03/2019	\$ 497.269,00
469030002338753	08/03/2019	\$ 539.203,00
469030002338755	08/03/2019	\$ 477.447,00
469030002338756	08/03/2019	\$ 378.707,00
469030002338759	08/03/2019	\$ 162.050,00
469030002338760	08/03/2019	\$ 267.088,00
469030002338762	08/03/2019	\$ 337.504,00
469030002338764	08/03/2019	\$ 512.740,00
469030002338778	08/03/2019	\$ 496.845,00
469030002338780	08/03/2019	\$ 462.747,00
469030002338782	08/03/2019	\$ 183.391,00
469030002338786	08/03/2019	\$ 436.384,00
469030002338789	08/03/2019	\$ 315.065,00
469030002338790	08/03/2019	\$ 501.749,00
469030002338792	08/03/2019	\$ 478.562,00
469030002338793	08/03/2019	\$ 322.225,00
469030002338795	08/03/2019	\$ 307.058,00
469030002338797	08/03/2019	\$ 383.023,00
469030002338798	08/03/2019	\$ 178.251,00
469030002338800	08/03/2019	\$ 168.876,00
469030002338802	08/03/2019	\$ 31.778,00
469030002338803	08/03/2019	\$ 168.876,00

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión **DE MANERA URGENTE** de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. 007-2009-00939 instaurado por FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Quinto.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Sexto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Séptimo.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO con radicado No. 007-2009-00939.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 MAY 2019
EN ESTADO No. 81 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

RADICACIÓN: 07-2001-0953-00

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORA III Y IV contra EISNNER JHONATAN CASTRO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. RUBEN DARIO PERERIRA FIGUEROA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORA III Y IV contra EISNNER JHONATAN CASTRO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **07-2001-0953-00** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORA III Y IV contra EISNNER JHONATAN CASTRO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Séptimo.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY

16 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2273

RADICACIÓN: 005-2008-00509-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VIVIANA BOTELLO GALVIS

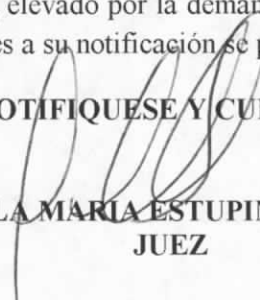
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo antes de entrar a resolver de fondo sobre la misma, se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que se manifieste al respecto.

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR.

Segundo.-PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación elevado por la demandada obrantes a folios 98 a 104, a fin de que dentro de los 3 días siguientes a su notificación se pronuncie sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY **16 MAY 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 798
RADICACIÓN: 02-2016-0352-00
EJECUTIVO SINGULAR
TUYA S.A. contra BELLAMIRA PACHECO TORRES Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TUYA S.A. contra BELLAMIRA PACHECO TORRES Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE HOY
		81	
16 MAY 2019			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario			